

Demandante: Coprocenva cooperativa de ahorro y crédito
Demandados: Diana Marcela Guetio y Jose Aldemar Inseca Pacho
Proceso: ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación: 2022-00052-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA**

Auto Interlocutorio N° 425

Santander de Quilichao, Cauca, lunes dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vuelve a despacho proceso Ejecutivo De Mínima Cuantía interpuesto por **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** actuando por medio de apoderada judicial, en contra de **DIANA MARCELA GUETIO** y **JOSE ALDEMAR INSECA PACHO**, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto fechado 09 de marzo de 2022 y notificado en estados N° 030 del 10 de marzo de 2022, se rechazó por competencia la demanda Ejecutiva De Mínima Cuantía interpuesta por la **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** en contra de **DIANA MARCELA GUETIO** y **JOSE ALDEMAR INSECA PACHO**, ordenando su remisión al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO CAUCA (reparto).

El día 15 de marzo de 2022, la parte actora presenta recurso de reposición en contra del auto que rechaza la demanda por competencia de fecha 09 de marzo de 2022.

El inciso 1° del artículo 139 del C.G.P., prevé que:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso”.
(Negrilla fuera de texto).

Por lo tanto, y teniendo en cuenta la norma anteriormente citada, este despacho judicial, **RECHAZARA DE PLANO POR IMPROCEDENTE**, el recurso de reposición presentado por la parte demandante, en contra del auto del 09 de marzo de 2022, por medio del cual declaró su falta de competencia, atendiendo el factor territorial en lo que respecta al domicilio de los demandados, ordenando su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal (Reparto) de Caloto Cauca.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santander de Quilichao, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZA DE PLANO POR IMPROCEDENTE, el recurso de reposición presentado por la parte demandante, contra el auto de fecha 09 de marzo de 2022, que rechazo por competencia la demanda Ejecutiva De Mínima Cuantía presentada por Coprocenva - Cooperativa de Ahorro y Crédito en contra de **DIANA MARCELA GUETIO** y **JOSE ALDEMAR INSECA PACHO**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA LEONOR ECHEVERRY LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado N° 049
en la fecha, 19 de abril de 2022.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-desantander-de-quilichao/85>

YURY ALEXANDRA JIMÉNEZ OREJUELA
SECRETARIA